

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBIO



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "SISTEMA DE NEUTRALIZACIÓN DE PH EN DADONE PLANTA CHILLAN."

RESOLUCIÓN EXENTA N°

136

Concepción, 01 ABR. 2016

VISTOS:

1. La Carta N° 305 ingresada con fecha 06 de enero de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), de la Región del Biobío mediante la cual el señor Miguel David Ramos Garcia, en representación de DADONE S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Sistema de Neutralización de pH en Dadone Planta Chillán" (en adelante "el Proyecto").
2. La carta N° 046 de fecha 27 de enero de 2016, donde se solicita al proponente los antecedentes legales que acrediten la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal.
3. La carta de ingreso Of. Partes N° 3894 de fecha 10 de febrero de 2016, mediante la cual el proponente adjunta la documentación legal solicitada por el SEA.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. La Resolución Sanitaria de fecha 19 de febrero de 2008, la cual establece autorizaciones de funcionamiento desde el año 1994 a la fecha.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de enero de 2016 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Sistema de Neutralización de pH en Dadone Planta Chillán**", el cual pretende mejorar su actual sistema de tratamiento de riles de su planta de lácteos ubicada en la comuna de Chillan.

2. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, consiste en lo siguiente:

2.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

- La planta de lácteos, donde se efectuarían las modificaciones al proyecto se ubica en la ruta 5 norte Km 2, comuna de Chillán. Las coordenadas de ubicación en un punto son UTM Este 759067, UTM Norte 5947129.

2.2 Antecedentes de la situación actual

- La empresa DADONE S.A., cuenta con una planta industrial ubicada en el sector urbano de la comuna de Chillán. Esta planta, según los antecedentes descritos por el proponente funciona desde antes de la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA.
- Actualmente la planta de lácteos DADONE, mantiene un contrato con la empresa sanitaria Essbio para tratar los residuos líquidos provenientes de 4 líneas productivas (Zona Leche UHT, zona Yogurt, zona Yogurt Dadone, zona ingreso leche) las cuales confluyen a una descarga que se conecta al alcantarillado de Essbio.
- A la fecha, Dadone dispone de un sistema de tratamiento y un control de pH para todos sus efluentes, el cual, a su vez considera la neutralización online de las líneas de descarga de Riles que presentan significativos desvíos de pH establecidos por la norma D.S. N° 609/98. Dicha planta de tratamiento cuenta además con cámaras desgrasadoras, cámaras de medición y muestreo de la descarga final de los riles previo a su disposición a alcantarillado.
- Sin embargo, con el sistema actual se han neutralizado las líneas principales de generación de pH, pero existen líneas de proceso (menos significativas en pH) sin neutralización (8 CIP), las cuales se encuentran desagregadas, y que impiden un total cumplimiento normativo con el actual sistema.

2.3 Antecedentes de las modificaciones proyectadas

Las modificaciones planteadas al sistema de tratamiento consisten en habilitar una unidad de homogenización y neutralización para el 100% de los riles producidos por la planta Dadone, complementaria a los ajustes de pH existentes, permitiendo de este modo trabajar con un Ril constante, disminuyendo el consumo de químicos y cumplir con la normativa ambiental aplicable.

En este sentido, se recibirán todas las corrientes de las líneas 1,2,3 y 4, las cuales serán canalizadas hacia un estanque bifuncional de 20 m³ de volumen útil, dividido por un deflector intermedio. En una primera etapa, la corriente es homogenizada mediante agitación con una potencia específica superior a los 50W/m³ y recibe la adición de ácido sulfúrico concentrado para ajuste de pH. Esta etapa de eculización estará unida a la etapa de neutralización también agitada y desde la cual se tomará el valor de pH previo a su descarga a alcantarillado.

La lectura de pH del estanque de neutralización alimentará un controlador PID que regulará la bomba dosificadora de ácido. Con este lazo de control se evitarán fluctuaciones de pH que podrían desestabilizar el control. La bomba dosificadora de ácido concentrado en la etapa de homogenización para asegurar un tiempo de residencia global superior a 20 minutos, aseguran el cumplimiento normativo esperado por la planta.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Sistema de Neutralización de pH en Dadone Planta Chillán” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
- o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:
 - o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;
 - o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;
 - o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u
 - o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”
5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) *Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente: La propuesta de modificación del actual sistema de tratamiento de la Planta Dadone, consiste en*

implementar una unidad de homogenización y neutralización; proyecto que por sí solo, no constituye un proyecto listado en el Art. N° 3° del RSEIA.

- (ii) Respecto al segundo criterio: ***Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA***, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA: **Al respecto es posible indicar que la fábrica de productos lácteos se encuentra operando desde el año 1994, es decir, es una característica preexistente a la vigencia del SEIA, que ya la planta posee las autorizaciones de funcionamiento a partir de la fecha indicada, y por lo tanto, la nueva unidad de neutralización de pH, no es una característica propia de la modificación propuesta, y no debe considerarse en el análisis del literal g.1 del RSEIA.**
 - (iii) *En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente: Al incorporar una nueva unidad al sistema de tratamiento existente, mejorará las condiciones del efluente de tal forma de cumplir con los parámetros establecidos en la norma de emisión respectiva. En consecuencia, dicha propuesta, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, sino más bien, genera una mejora en la calidad de los mismos, que permite minimizar los impactos del proyecto en su conjunto.*
7. Que, no le resulta aplicable en la especie, el subliteral g.2) del Art. 2° del RSEIA por cuanto suponen necesariamente la evaluación ambiental previa, y que de las modificaciones planteadas en la solicitud respecto de la nueva unidad de la planta de tratamiento, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 8. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Sistema de Neutralización de pH en Dadone Planta Chillán**” **no corresponde a un cambio de consideración del proyecto “Sistema de Neutralización de pH en Dadone Planta Chillán”** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, **no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución.
 9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Sistema de Neutralización de pH en Dadone Planta Chillán**”, **No requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 2 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Miguel David Ramos Garcia, en representación de DADONE S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Marcela Nuñez Rodríguez

**MARCELA NUÑEZ RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBIO**

ARS/SB/sbf

Distribución:

- Proponente Sr. Miguel David Ramos Garcia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- S.R.M. Salud, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Chillán
- Expediente de la pertinencia

